

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas.
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar de estar en periodo tan avanzado del año, no han remitido a esta Delegación de Hacienda los presupuestos municipales para el corriente año de 1942, advierto a los Alcaldes que de no recibirse el mencionado documento dentro del plazo de diez días, me veré en el caso de imponer multas a quienes dejen incumplido tan importante servicio.

Como ello implica un total abandono y negligencia con perjuicio de la administración municipal, si transcurrido el expresado plazo hubiera Ayuntamientos que dejasen de remitir sus presupuestos, lo pondré en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil a fin de que sean sancionados los respectivos Alcaldes y Secretarios en la forma que dicha Autoridad juzgue procedente.

Burgos 9 de marzo de 1942.—
El Delegado, Enrique Fernández.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Convocatoria de Maestras aspirantes a interinidades

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938 «B. O. del Estado» núm. 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades, con sujeción a las presentes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todas las Maestras comprendidas en el artículo 45 del capítulo 10, con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46) es de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Y durante este plazo se presentará ante la Presidencia instancia reintegrada con póliza de 1'50 y sello de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de Penales si hace más de tres meses que la solicitante no desempeña escuela.

D) Certificado oficial de haber cumplido el Servicio Social o el de estar exenta de su cumplimiento.

E) Certificado de depuración o declaración jurada de no estar depurada ni sancionada, o de haber cumplido la sanción y su fecha.

F) Dos avales solventes de buena conducta, cuando menos, si la aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.

G) Hoja certificada de servicios si la solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

H) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

I) La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

J) Certificación médica de no padecer tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico que no esté debidamente dispensado, expedido aquél por el Dispensario Oficial Antituberculoso.

Son motivos de preferencia (Artículo 48):

1.º Haber prestado servicios militares como combatientes en la terminada guerra. Esto con el debido certificado expedido por la Delegación provincial de ex combatientes de esta provincia.

2.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona de la solicitante por parte de los rojos. Esto con prueba documental de hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de reconocida solvencia que los avalen.

3.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña, hasta segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4.º Dentro de los mismos gra-

dos de parentesco, haber perdido mayor número de familiares, por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documental y con declaraciones juradas de personas de solvencia.

5.º Haber tenido prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se hará con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 3.º y 4.º

6.º Haber perdido en grave cantidad los medios materiales de la vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados por personas de reconocida solvencia.

7.º Mayor tiempo de servicios en Escuelas Nacionales. Con hoja de servicios certificada y además hará innecesaria la presentación de los primeros documentos señalados A. y B. si el expediente personal de la aspirante obra en esta provincia.

8.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate la mayor edad. Se demostrará con certificación de estudios, fecha de la terminación de la carrera y partida de nacimiento. En la instancia se dirá claramente el número en que se halla comprendida del artículo 48 (1.º, 2.º etc.)

También hará constar bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado tomar parte en la lista de aspirantes a interinidades en otra provincia.

El expediente que se presente o llegue incompleto, será devuelto en el acto.

Burgos 28 de febrero de 1942.—
El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular sobre precio de Nitrato de Sosa.

Conforme a instrucciones de la Superioridad, esta Jefatura ha resuelto señalar los precios siguientes de venta del Nitrato de Sosa importado por puerto de Bilbao.

En almacenes distribuidores de: Miranda de Ebro, 114'50 pesetas los 100 kilos, con envase.

Briviesca, 114'95 id. id.

Burgos, 115'45 id. id.

Villaquirán, 115'60 id. id.

Roa de Duero, 116'95 id. id.

Aranda de Duero, 117'10 id. id.

Burgos 7 de marzo de 1942.—

El Ingeniero Jefe, Eufemio Ojmedo.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración, para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, me manda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros de Valle de Tobalina-Plágaro y San Pantaleón de Losa (Burgos), D. Crescencio García Alonso y D.º Evarista P. Ruiz Huidobro y Rioyo, respectivamente, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 3 de enero último por que fueron resueltos sus expedientes y, en su lugar, acordar como sanción la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1942.—
=J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

Burgos 5 de marzo de 1942.—
El Presidente, Modesto Díez del Corral.

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la

Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

D.ª Angeles Fernández Medavilla, de San Juan del Monte.

D. David Nebreda Antón, Maestro sin Escuela de Burgos.

2.º Habilidadación para el ejercicio de la enseñanza a

D. Ricardo Heras Miguel, interino.

D.ª Julia del Barrio Alvarez, de Renedo de la Escalera.

D.ª Petra Cuesta Saenz.

D. Luis López Revilla.

D. Teófilo Revenga Alvarez, de Riocavado de la Sierra.

D.ª Natividad Vivar Pardo.

3.º Inhabilitación por seis meses para el ejercicio de la enseñanza, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a

D.ª Magdalena Escribano Berros, interina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de enero de 1942.==

J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Burgos 5 de marzo de 1942.==

El Presidente, Modesto Diez del Corral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial la siguiente:

Sentencia número 1.—En la ciudad de Burgos a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de la villa de Bilbao y su partido, promovidos por D. Luis Cortadi Mazo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicha villa; siendo la demandada, Doña Carmen Zorrilla de la Arena, mayor de edad, soltera, sus labores y de la misma vecindad que el autor, cuyos litigantes están representados y defendidos, respectivamente, en la presente instancia, el primero por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y el Letrado D. Ignacio de Areilza, y el segundo por los estrados de este Tribunal, por su incomparecencia en la presente alzada; versando los autos, sobre que se declare, que al demandante pertenece el camarote de la derecha pegando con las dos paredes maestras, así como el de la izquierda, debiendo la demandada dejar el que ocupa o sea el de la derecha, a disposición del actor, y sobre otros extremos.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada, que desestimando la demanda deducida, absolvió de la misma a la demandada, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas de la instancia.

Resultando: Que contra tal sentencia se interpuso por el Procurador de la parte actora, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de los Procuradores de los litigantes, se remitieron los autos a este Tribunal donde se personó, en tiempo y forma, el recurrente, por medio de su expresado Procurador, y seguida la tramitación correspondiente al caso, y señaladas fecha y hora para la celebración de la vista, en ella informó en pro del apelante, su meritado Letrado.

Resultando: Que en la tramitación de esta litis se han guardado las formalidades legales en ambas instancias.

Visto: siendo Ponente el Presidente titular de la Sala, D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada, con la rectificación en el tercero del error material consistente en la cita del documento de trece de febrero de mil novecientos cuarenta, pues debe ser, doce de dicho mes, y la adición al mismo considerando, de que la bohardilla, en su mitad indivisa, quedó adjudicada a Doña Elena Esparta y Cortadi, en las operaciones divisorias de la herencia de la madre de aquélla, Doña Rosario Cortadi y Mazo, según escritura de aprobación de dichas operaciones, otorgada el diez y ocho de julio de mil novecientos diez y seis.

Considerando: Que la primera de las peticiones formuladas en el suplico de la demanda, claramente consiste en que se declare la singularidad del derecho de propiedad del actor respecto de los dos camarotes o departamentos que puntualiza; y esto sentado, resulta manifiesta la improcedencia de aplicar al caso, como se hace en los fundamentos legales de meritado escrito-demanda, los artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y siete del Código Civil, pues el epígrafe del título en el que están comprendidos los precitados preceptos, es, «De la comunidad de bienes», definiéndose ésta, en el trescientos noventa y dos, en términos que demuestran, concluyentemente, dicha inaplicabilidad, por ser la comunidad una copropiedad; confirmando tal equiparación el contenido del artículo trescientos noventa y seis de mentado cuerpo legal, y el hecho de que ninguno de los restantes artículos de mentado título, guarda racional concordancia con la pretensión que se ha consignado.

Considerando: Que en el presente recurso no ha originado gastos la parte apelada, por no haberse personado en el mismo, en razón a lo cual no cabe la imposición de costas al apelante, establecida en el último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley ritual Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente la sentencia apelada, no haciéndose especial declaración de las costas de la presente alzada.

A su tiempo devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su origen, con certificación de esta sentencia y carta-orden, a sus consiguientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Alfredo Alvarez.—Constancio Pascual.—Amado Salas.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente titular de la Sala de lo Civil, D. Constancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado audiencia pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mf.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido la presente, que firmo en Burgos a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Por mi compañero Sr. Dorao.—Antonio María de Mena.

Toro

D. Honorio Pérez Bueno, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones del de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Corporales Fresnadilla, hijo de José y de Librada, de 29 años de edad, casado con Mercedes Cantoral Méndez, hojalatero, natural de Pedrosa de Duero, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, por haberse fugado del Depósito municipal de esta ciudad, a las diez y ocho horas y treinta minutos del día 7 de diciembre último, para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días a notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, según está acordado en el sumario que se le sigue con el número 58 de 1941, por el delito de atentado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, se ruega a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y detención del Manuel Corporales Fresnadilla, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Toro a 7 de marzo de 1942.—Honorio Pérez.—El Secretario, P. H., Salustiano López,

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del presupuesto extraordinario de 1942 para atender al pago de varios servicios dotados con insuficiencia, en la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de su razón, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Quintanar de la Sierra 7 de marzo de 1942.—El Alcalde, Mariano de Miguel.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado por la Junta general el repartimiento vecinal para cubrir el presupuesto del ejercicio actual,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, según dispone el artículo 510 del Estatuto.

Durante el plazo de exposición al público y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Merindad de Valdivielso 5 de marzo de 1942.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de guarda municipal jurado de este distrito, por término de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El haber asignado es de cinco pesetas diarias, más la tercera parte de las denuncias que formule.

Es requisito indispensable saber leer y escribir, formular una denuncia y conocer las obligaciones de guarda jurado.

La plaza será adjudicada ateniéndose a los méritos que señala la Ley de 25 de agosto de 1939.

Santa Cruz de la Salceda 5 de marzo de 1942.—El Alcalde, Antonio Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Osmillos de Sasamón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y previa la correspondiente autorización, el día 29 del presente mes, y hora de las once, se celebrará en la casa consistorial la venta en pública subasta de 130 chopos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado, en aquel acto, durante el plazo de media hora.

Osmillos de Sasamón 4 de marzo de 1942.—El Alcalde, Heliodoro Marín.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100